(35 cents.) Viernes 26 de Abril de 1912 Núm. 99

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publícase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión | Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1488

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Disponiéndose por Real decreto de 4 de Enero de 1900 que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos deben formar los apéndices al amillaramiento durante el mes de Mayo de cada año y cuidar de que sean expuestos al público dentro de la primera quincena del mes de Junio, para que una vez resueltas las reclamaciones, que podrán promoverse hasta el 20 del citado mes de Junio, puedan remitirlos á la Administración de Contribuciones el día 1.° de Julio á más tardar, se recuerda por la presente á las expresadas Corporaciones municipales de esta provincia el ineludible deber en que están de dar exacto cumplimiento á los referidos preceptos, así como á lo dispuesto en los artículos 50, 56, 58 y siguientes del vigente reglamento de Territorial, aprobado por Real decreto de 30 de Septiembre de 1885, que deberán tener en cuenta para la formación de los citados documentos, excepto en lo relativo á la fecha de su confección, exposición al público y remisión á esta Oficina, que deberán ser precisamente las que fija el antedicho Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Para mejor cumplimiento de este servicio y á fin de que las Corporaciones interesadas puedan desempeñarlo con el mayor conocimiento de causa, evitándose así devoluciones que siempre son enojosas por una y otra parte, esta Administración estima oportuno hacer las siguientes prevenciones:

1.ª Como quiera que los conceptos de rústica y pecuaria y de urbana constituyen dos contribuciones completamente separadas é independientes una de otra, no se admitirá ningún apéndice en el que aparezcan englobados ambos conceptos; debiendo por tanto formar y remitir un apéndice por rústica y pecuaria y otro por urbana amillarada.

2.ª En los asientos cuyos traspasos de dominio sean motivados por herencia, capítulos matrimoniales, cesiones, títulos de carácter onoroso ú otros conceptos en que se devenguen Derechos reales, se tendrá especial cuidado de consignar en cada uno la clase de documentos que originen dicho traspaso, los cuales deben presentar los interesados con su solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.° del mencionado art. 50, haciéndose constar en cada asiento de esta naturaleza, no sólo que los documentos en virtud de los cuales se solicita la traslación figuran inscritos en el Registro de la propiedad con nota de haber sido satisfecho los Derechos reales, sino también la fecha y número de las cartas de pago que justifiquen el ingreso; en la inteligencia de que la omisión de cualquiera de estos requisitos será motivo bastante para declarar la nulidad del apéndice.

3.ª En los pueblos donde existan propietarios que obtuvieron baja en su riqueza con motivo de la invasión filoxérica, á cuyo beneficio hayan renunciado los interesados por medio de acta formal levantada al efecto ó que por virtud de acta de la Brigada comprobadora de tales viñedos aprobada por la Dirección general de Contribuciones hayan de aumentar la total riqueza á contribuir, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales de los mismos de consignar en el apéndice de rústica y pecuaria las alteraciones correspondientes por asientos individuales, claros y precisos, cuidando asimismo y de un modo especial que el aumento que se fije á cada contribuyente sea precisamente el mismo cuya baja obtuvo en virtud de expediente ó el que les corresponda por virtud de aumento de producción que se hace constar de la referida acta de la Brigada, especificando con toda claridad la fecha del levantamiento del acta de renuncia ó la de la Brigada en que conste dicho aumento, puesto que ello ha de servir de base para determinar el año en que los aumentos han de empezar á tributar; y

4.ª Los apéndices al amillaramiento, tanto los que se formen por riqueza rústica como por urbana, deberán de constar de tres partes, ó sean las mismas en que subdivide dicho amillaramiento el art. 47 del reglamento y se formará un estado resumen por cada una de las referidas partes y al de rústica se acompañará además el recuento anual de la ganadería existente en el término municipal que en virtud de lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 56 del citado reglamento debe formarse todos los años, con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice.

Dada la importancia del servicio que nos ocupa, confía y espera esta Administración de las Corporaciones municipales interesadas que pondrán de su parte toda su buena voluntad para el mejor y más pronto desempeño del mismo, procurando que se termine dentro del plazo fijado por las disposiciones antes mencionadas, á fin de remitir los apéndices á esta Oficina dentro de los ocho primeros días del mes de Julio próximo, con lo que, además de la satisfacción interior que experimentarán por haber cumplido á su tiempo los deberes que les impone el cargo, merecerán las consideraciones de esta Administración y se evitarán las responsabilidades que con todo rigor han de exigirse á las Corporaciones morosas.

Tarragona 23 de Abril de 1912. —El Administrador de Contribuciones, Antonio Capablanca.

Núm. 1489

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

La Sociedad «Arrendataria de Servicios públicos», encargada de la recaudación de contribuciones de esta provincia, manifiesta á esta Tesorería, en comunicación fecha de hoy, haber sido trasladadas sus oficinas al piso principal de la casa núm. 4 de la Plaza de Prim, de esta capital, y las de la recaudación de la zona de Tarragona trasladadas igualmente al número 5, principal, de la misma Plaza de Prim.

Lo que se anuncia por medio de este *Boletin oficial* para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y del público en general.

Tarragona 24 de Abril de 1912.— El Tesorero de Hacienda, P. I., Federico Almuzara.

Juntas municipales del Censo electoral

Relación de los candidatos que según el art. 29 han quedado definitivamente elegidos.

ALFARA

Distrito único, Sección única

D. Francisco Villaubí Fontanet.
D. José Pallarés Adell.
D. Tomás Adell Graciá.
D. Julián Adell Adell.
D. José Povill Adell.

Núm. 1490

ARRENDATARIO DEL CONTINGENTE PROVINCIAL
y «Boletín oficial» de la provincia de Tarragona

Según la regla 9.ª, párrafo 1.° del pliego de condiciones para este arriendo, el día 6 del corriente empezó la recaudación voluntaria de cuotas corrientes y atrasadas de Contingente provincial y *Boletin oficial* de esta provincia correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio y termina el 20 de Mayo próximo venidero, cuyos ingresos tendrán que hacerse en esta Arrendataria, domiciliada en esta ciudad, calle Cos del Bou, núm. 19, piso 2.°; advirtiendo á los Sres. Alcaldes que precisamente el día siguiente de haber terminado dicho plazo se procederá á la declaración del único grado de apremio contra los que dejen de verificarlo.

Con el fin de armonizar más los intereses de los pueblos con los de la Diputación, encarezco á los Sres. Alcaldes el más puntual cumplimiento de esta obligación, ya que haciendo los ingresos á su debido tiempo se evitarán los procedimientos que habrán de seguirse contra los que resulten morosos para la exacción de las cuotas de Contingente y *Boletin oficial* y la Diputación podrá atender mejor á sus múltiples obligaciones que solo han de redundar en provecho de los pueblos mejorando los servicios de construir y conservar las vías de comunicación de la provincia y otras de ca-

racter general tan importantes como éste.

Tarragona 23 de Abril de 1912.—El Arrendatario, Juan Palau B.

Núm. 1491

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA

Contribución de utilidades, tarifa 1.ª —1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1906, 1907, 1908 y 1909.

Don Antonio Ferrer Salvat, Agente recaudador de la Hacienda en la segunda zona de Falset,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Rosendo Roig Solé, ex ordenador de pagos de García, vecino de García, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Rosendo Roig Solé, ex ordenador de pagos de García, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Mayo 1912 y hora de las once, en Mora la Nueva y Oficinas de la segunda zona de Falset, Mendizabal, 8, 1.º, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 509'38 pesetas.—Una pieza de tierra en este término de García y partida llamada «Horta de Llinos», de cabida un jornal 50 céntimos, regadío, olivos, almendros y secano; linda Norte con camino, Sur la riera, Este Asunción Homdedeu y Oeste con Miquel Pons Rofes, inscrita al tomo 254, fólio 14.—Capitalización de la misma, 935 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, hipotecada por 500 pesetas á favor de los hermanos Joaquín, Magdalena y Francisco Argilaga Grau y otras 500 á favor de Ramón Ripoll Maimó.—Valor para la subasta, mitad de los débitos, quedando subsistentes las hipotecas.

Y otra pieza de tierra en este mismo término de García y partida «Damunt Roca ó lo Grau», compuesta de olivos, almendros, higueras, secano y garriga, de cabida tres hectáreas 95 áreas 46 centiáreas; lindante Norte con José Llebaría, Sur Jaime Hernandez, Este Juan Pascual y Oeste Pedro Maña, inscrita al tomo 256, fólio 21.—Capitalización de la misma, 945 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, hipotecada por 250 pesetas para garantir la dote á su esposa D.ª Francisca Sicart Galia, que se rebajan de su valor.—Valor de la subasta 695 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

García 22 de Abril de 1912.—Antonio Ferrer.

Núm. 1492

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riudoms

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1913, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa á todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten por todo el mes de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja á fin de ser incluídas en dicho apéndice.

Riudoms 22 de Abril de 1912.—El Alcalde, Juan Gallisá.

Núm. 1493

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cornudella

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1913, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa á todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten por todo el mes de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja á fin de ser incluídas en dicho apéndice

Cornudella 20 de Abril de 1912.—El Alcalde, José María Masip.

Núm. 1494

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masroig

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año de 1913, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa á todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten por todo el mes de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja á fin de ser incluídas en dicho apéndice.

Masroig 23 de Abril de 1912.—El Alcalde, Florencio Tost.

Núm. 1495

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ascó

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondientes al año 1913, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa á todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten hasta el 25 del próximo mes de Mayo las declaraciones de alta y baja á fin de ser incluídas en dichos apéndices.

Ascó 22 de Abril de 1912.—El Alcalde, J. Antonio Serra.

Núm. 1496

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Canonja

Confeccionado el reparto de consumos del año actual, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, terminados los cuales se celebrará el juicio de agravios para resolver cuantas reclamaciones se produzcan en el acto ó se hayan presentado dentro del plazo de exposición.

Canonja 22 de Abril de 1912.—El Alcalde, Antonio Bofarull.

Núm. 1497

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ginestar

Vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de 999 pesetas, por defunción del que lo desempeñaba, se anuncia su provisión por concurso y por término de treinta días, para que los que deseen desempeñarlo y reunan las condiciones legales presenten sus solicitudes documentadas ante esta Alcaldía para que en su vista y transcurrido el plazo que se fija pueda la Corporación municipal resolver lo procedente.

Ginestar 22 de Abril de 1912.—El Alcalde, Tomás Poll.

Núm. 1498

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1912, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende — Pesetas Cs.	ARBITRIO — Pesetas Cs.	por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado — Pesetas Cs.
Gallinas, gallos y pollos.	971	Una.	3'50	3.398'00	850'00
Liebres y conejos.	380	Uno.	1'25	1.037'00	258'75
Huevos.	16 000	100	7'25	1.160'00	298'39
Patatas.	16.000	100 kilos.	3'00	480'00	120'00
Habas.	65 000	»	2'00	1.300'00	325'00
Paja.	85.000	»	7'50	4.350'00	1.008'50
			TOTAL.......		2.860'64

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Rocafort de Queralt 18 de Abril de 1912.—El Alcalde, Salvador Miró.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1499

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido dado en providencia de hoy, recaída en méritos de carta orden de la Superioridad dimanante de causa sobre contrabando de tabaco, contra Antonia Mir Escudé y Dolores Escudé Cortina, por la presente se cita á las precitadas Antonia Mir Escudé y Dolores Escudé Cortina, vecinas de San Julián (República de Andorra), á fin de que el día siete de Mayo próximo y hora de las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad, con objeto de asistir como procesadas á la apertura de las sesiones del juicio oral de la causa expresada; apercibiéndoles, caso de incomparecencia, de pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte de Abril de mil novecientos doce.—El Secretario, Enrique Andreu.

Núm. 1500

EDICTO

Don Emilio Albert y Benaches, Abogado y Juez municipal del Distrito de Villanueva del Grao (Valencia),

Hago saber: Que en este mi Juzgado se ha seguido juicio verbal instado por D. José Torró Silvestre contra D. Agustín Giner Baila sobre pago de cantidad, en el que se ha dictado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva á la letra dice así:

«SENTENCIA

Villanueva del Grao (Valencia) á veinte y cinco de Marzo de mil novecientos doce.—El Tribunal municipal de este Distrito formado por el señor Juez, D. Emilio Albert Benaches y los Adjuntos D. Roberto Alarcó Cubells y D. Manuel Asensi.—Visto el presente juicio verbal, entre partes, de una, como demandante, D. José Torró Silvestre, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, y de otra, como demandado, Agustín Giner Baila, del comercio, vecino de la Cenia, sobre pago de cuatrocientas cincuenta pesetas treinta céntimos, procedentes de géneros vendidos y entregados en esta ciudad y las costas.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á don Agustín Giner Baila á que dentro de segundo día pague á D. José Torró las cuatrocientas cincuenta pesetas treinta céntimos que le reclama y las costas.—Y así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Albert.—Roberto Alarcó.—Manuel Asensi.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Agustín Giner Baila, de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, en virtud de lo solicitado por la parte actora, extiendo el presente que firmo en Villanueva del Grao (Valencia) á seis de Abril de mil novecientos doce.—Emilio Albert.—P. S. M., José Ferré.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo.

Con arreglo á la Real orden de 17 de Junio de 1905, se ha concedido á Enrique Gil Mas, núm. 18 de Falset, el correspondiente permiso para que pueda revisar su excepción de inutilidad temporal ante la Comisión mixta de Barcelona.

Reemplazo de 1910

Resulta también corto el núm. 6 de Torredembarra.

Inútiles: el núm. 28 de Vendrell; núm. 9 de Alcover, y núm. 26 de Brafim.

El núm. 5 de Alcover, como declarado inútil temporal en el Ejército en 15 de Marzo último, se acordó declararle nuevamente excluído en concepto de haber sufrido la primera revisión.

Fueron nuevamente exceptuados los números 7 de Torredembarra; números 5, 11, 32 y 40 de Vendrell; números 11, 15, 24 y 25 de Alcover; números 3, 6, 10, 11 y 12 de Alió, y números 7 y 11 de Brafim.

Pendiente hasta el 18 de Mayo el núm. 17 de Vendrell, para primera revisión como procedente del Ejército en donde fué declarado inútil temporal.

Pendiente asimismo el núm. 1 de Brafim, para completar el expediente de excepción legal en la forma oportunamente determinada.

Pendiente para la misma fecha el núm. 4 de Brafim, para que se presente á ser reconocido ó pida permiso para que lo verifique la Comisión mixta de Barcelona, como lo solicitó el año pasado.

Visto el expediente de José Miró Subirats, núm. 1 de Vespella; resultando que en el corriente año tiene un hermano que cumple 17 años, como quiera que en el expediente le falta el requisito de la unicidad, se acordó declararle soldado.

Visto el expediente de excepción sobrevenida instruído en el Regimiento de Infantería de San Fernando á solicitud del soldado Artemio Tortajada y Martí, núm. 108 del reemplazo de 1910 por el cupo de Reus, alegando ser hijo de viuda pobre por fallecimiento de un hermano de 18 años en Enero del corriente, de conformidad con el parecer del Juez instructor y en vista de lo prevenido en el caso 2.º del art. 87 de la ley de 21 de Agosto de 1896, y en la Real orden de 28 de Enero de 1903, se acordó declarar á dicho mozo soldado condicional.

Finalmente fué declarado baja por fallecimiento José Cunillera Andreu, núm. 25 de Brafim.

Reemplazo de 1909

Resulta corto definitivo: Juan Aymerich Nin, núm. 44 de Vendrell.

Inútiles definitivos: el núm. 7 de Torredembarra; números 18 y 22 de Vendrell; núm. 7 de Alió, y núm. 8 de Alcover.

Exceptuados: los números 3 de Santa Oliva; 3, 11 y 12 de Torredembarra; 2, 4, 8, 17, 23, 31, 39 y 41 de Vendrell; 2 de Vespella; 2, 3, 4, 5, 12 y 16 de Alcover, y 3 de Alió.

Pendientes: el núm. 10 de Torredembarra, para el 18 de Mayo, á fin de que venga á ser reconocido; núm. 24 de Vendrell, para que lo verifique su padre que ha acreditado hallarse enfermo, y el núm. 9 de Brafim, para justificar la existencia de su hermano y la de la esposa de éste.

Justificado el fallecimiento de Gregorio Masgoret Jové, núm. 4, y Salvio Montserrat Querol, núm. 8, ambos de Alió, se acordó declarar su baja.

Non á revisar por la misma causa el núm. 3 de La Non y el núm. 4 del cupo de la Riera por el Ayuntamiento de su pueblo.

Con lo cual se dió por terminado el acto después de hacer el Sr. Presidente las advertencias de la ley á los presentes, levantándose la sesión á la una y media de la tarde.

(Aprobada en la del día 10).—El Secretario, Emilio Morera.

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 10 DE ABRIL DE 1912

Presidencia del Sr. Coronel D. Federico de la Aldea Gil

Abierta á las nueve, con asistencia de los Vocales Srés. Vicepresidente, Cavallé, Mur, Pinilla, Rogi, Jimeno y Cuchí, después de ser aprobada el acta de la anterior y de quedar enterada la Comisión de la Real orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, confirmatoria del art. 334 de la nueva ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se pasó á celebrar el juicio de exenciones de los mozos de los pueblos, señalados para el día de hoy, cuyo resultado fué el siguiente:

Reemplazo de 1912

Fueron declarados totalmente inútiles con arreglo al art. 84 de la ley:

Juan Rovira Porta, núm. 2 de Torredembarra.
José Salvat Rovira, núm. 6 de Id.
Juan Miracle Olivé, núm. 8 de Id.
Gil Boxadós Felip, núm. 13 de Vendrell.
Félix Mañé Bové, núm. 26 de Id.
Emilio Bo Colet, núm. 32 de Id.
Baltasar Pamies Altés, núm. 1 de Id.
José Roca Cruselis, núm. 13 de Alcover.
José Climent Parera, núm. 14 de Id.
José Torrell Robert, núm. 19 de Id.

Inútiles temporales: José Claramunt Palau, núm. 17 de Vendrell; Angel Gibert Martí, núm. 33 de Id.; Eusebio Bové Mallafré, núm. 38 de Id.; Ramón Figueras Farré, núm. 10 de Brafim.

Pasaron á observación como útiles condicionales:

Juan Forcadas Raspall, núm. 4 de Santa Oliva.
Emilio Mercadé Montané, núm. 7 de Torredembarra.
Pablo Güell Padró, núm. 2 de Vendrell.
Manuel Miró Sans, núm. 19 de Id.
Antonio Gras Figueras, núm. 21 de Id.
Pedro M. Ivern Calaf, núm. 24 de Id.
Jaime Salvó Guinovart, núm. 28 de Id.

Camilo Vidal Camí, núm. 24 de Id.
Juan Moncada Recasens, núm. 1 de Vespella.
Antonio Rosich Molné, núm. 16 de Alcover.
Daniel Puig Isern, núm. 17 de Id.
José Gumá Barberá, núm. 23 de Id.
Pablo Ferré Dalmau, núm. 2 de Alió.
José Sendrós Torredemé, núm. 3 de Id.

Quedaron exceptuados como comprendidos en los diferentes casos del art. 89:

Juan Pascual Rafo's, núm. 7 de Santa Oliva.
José Ramón Buira, núm. 12 de Torredembarra.
Pablo Gomis Martí, núm. 11 de Vendrell.
Juan Pareta Tomás, núm. 12 de Id.
Juan Masana Figueras, núm. 31 de Id.
Salvador Ribas Antich, núm. 33 de Id.
Valero Camps Pamies, núm. 18 de Alcover.
Juan Mill Mateu, núm. 7 de Brafim.

Antonio Padró Plaza, núm. 6 de Brafim, ha acreditado hallarse comprendido en la ley de 21 de Julio de 1876, caso 3.º del art. 5.º, por cuyo motivo se le ha declarado también exceptuado.

Han sido declarados soldados por no acreditar los defectos físicos que han alegado: José María Rabell Aymerich, núm. 10 de Torredembarra; José Mata Balta, núm. 15 de Id.; Rafael Giró Batlle, núm. 6 de Vendrell; Luis Rovira Nin, núm. 37 de Id.; Ricardo Batlle Vidal, núm. 14 de Id., y Pedro Borrell Claramunt, núm. 18 de Id.

También han alcanzado la misma clasificación de soldados por no acreditar los requisitos señalados en el caso 1.º del art. 89, toda vez que han sido declarados aptos sus respectivos padres para el trabajo: José Marques Llorach, núm. 5 de Torredembarra; Antonio Suñé Ivero, núm. 9 de Id.; Pablo Guasch Ivern, núm. 13 de Id., y Bartolomé Jané Serra, núm. 3 de Vendrell.

Terminada la observación en Caja han sido también declarados inútiles totales: Sebastián García Piqué, núm. 6 de Canonja; Arturo Figueras Güell, núm. 6 de Bañeras; José Cañellas Buyó, núm. 7 de Morell; Juan Armengol Huguet, núm. 1 de Renau, y Andrés Rufá Marqués, núm. 4 de Secuita.

Habiendo también terminado la observación el padre del mozo Pedro Carbonell Pallarés, núm. 2 de Tamarit, declarado impedido para el trabajo, una vez revisado su expediente, ha sido dicho mozo declarado exceptuado.

Fueron declarados pendientes para el 18 de Mayo: José Satorras Capell, núm. 7 de Vendrell, para revisar el defecto físico alegado; José Galofre Company, núm. 20 de Id., para el propio reconocimiento; Antonio Fons Granja, núm. 3, Juan Gomis Tell, núm. 8, José García Masqué, núm. 21 de Alcover, para que completen sus respectivos expedientes en la forma oportunamente determinada; Juan Punsoda Altadill, núm. 27 de Alcover, para que complete las condiciones de peso y medida torácica de que carece su certificado de talla; Salvador Mota Colomer, núm. 25 de Vendrell, para que presente el expediente de excepción de hijo de viuda pobre, toda vez que ha sido declarado útil en el reconocimiento sufrido; Francisco Isern Roig, núm. 2 de Alcover, á fin de que presente el certificado de los hijos varones que tenga su padre, así como la fe de existencia y el estado de los mismos.

Accediendo á lo solicitado por Luis Civit Palau, núm. 12 de Espluga de Francolí;

Pedro Bernat Durán, núm. 83 de Reus, y Juan Cortés Viñas, núm. 193 de Tarragona, se acordó concederles permiso para que sean reconocidos respectivamente ante las Comisiones mixtas de Barcelona, Madrid y Palma de Mallorca.

La Comisión acordó confirmar la nota de prófugo que han dictado los respectivos Ayuntamientos en los siguientes mozos:

Pedro Huguet Cañellas, núm. 2 de Santa Oliva.
Manuel Maleras Miracle, núm. 3 de Torredembarra.
Eduardo Miró Salvó, núm. 1 de Vendrell.
Buenaventura Galofré Pamies, núm. 8 de Id.
Juan Giralt Torrens, núm. 23 de Id.
Magín Güell Batet, núm. 29 de Id.
Antonio Roig Magrané, núm. 6 de Alcover.
Angel Pie Puig, núm. 6 de Alió.
Anastasio Busquets Cisteré, núm. 3 de Brafim.

José Guasch Juanpere, núm. 14 de Vilaseca, mandando á los respectivos Ayuntamientos que instruyan inmediatamente los oportunos expedientes con cargo de los gastos y costas á los mismos de los que no lo hubiesen verificado y dando cuenta con los datos correspondientes al Sr. Gobernador á los efectos prevenidos en el artículo 52 de las Instrucciones provisionales.

También se acordó declarar prófugo al mozo Gonzalo Vilar Trocha, núm. 5 de Roda de Bará, por no haberse presentado á sufrir la observación en el Hospital militar con arreglo á lo prevenido en el art. 143 de la ley y 46 de las Instrucciones provisionales.

Finalmente, habiendo comunicado el Alcalde de Albiol que por carecer el Ayuntamiento de Secretario no había podido el que ha sido habilitado completar la documentación para presentarla en el día de hoy, rogando que se le señalara otro plazo, se acordó determinar la revisión de dicho pueblo para el 18 del próximo mes de Mayo.

Reemplazo de 1911

Fueron nuevamente declarados cortos de talla: el núm. 17 de Torredembara; números 13 y 31 de Vendrell.

Inútiles temporales: núm. 16 de Torredembarra; números 25 y 26 de Vendrell; número 3 de Vespella; números 6, 7 y 17 de Alcover; núm. 2 de Alió, y núm. 2 de Brafim.

Exceptuados: núm. 13 de Torredembarra; números 4, 5, 12, 15, 16, 23 y 24 de Vendrell; núm. 2 de Vespella; números 10, 11, 14 y 25 de Alcover; números 4, 5 y 14 de Brafim.

El núm. 15 de Vallmoll, Luis Gabaldá Plana, ha sido declarado soldado modificándose su clasificación de prófugo por haberse recibido los certificados de talla y reconocimiento del Consulado de Buenos Aires, debiendo continuarse entre los mozos del cupo del corriente año y dándose cuenta á la Caja de Reclutamiento á los efectos correspondientes.

Habiendo reclamado José Mercé Cros, núm. 2 de Cambrils, excepción de hijo único de padre pobre ó impedido, en concepto de sobrevenida y en virtud de lo prevenido en la Real orden de 30 de Junio de 1909, se acordó señalar el 16 del corriente para que se presente su padre á ser reconocido.